



N°: 0005032624

# CONDICIONES GENERALES AL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO DE USO, SERVICIOS FUNERARIOS Y DERECHO DE CREMACIÓN

#### I. DEFINICIONES

**CONDICIONES PARTICULARES (CP).** - Documento que forma parte integrante del Contrato de Cesión de Derecho de Uso y reúne las Condiciones Particulares del Contrato.

CONDICIONES GENERALES (CG). - La totalidad de términos y condiciones contenidos en el presente documento y que forman parte integrante del presente Contrato. En caso de diferencia entre las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, primaran las Condiciones Particulares.

DERECHO DE USO (DDUU). - Es la facultad que confiere LA PROMOTORA a favor del TITULAR para sepultar o inhumar cadáveres, restos humanos, óseos y/o cenizas, de acuerdo a los puntos acordados en este Contrato. El DDUU se entiende es perpetuo, salvo que las Condiciones Generales o las Condiciones Particulares señalen lo contrario.

**DERECHO DE CREMACIÓN (DDCC).** - Es el servicio de reducción a cenizas por medio del calor de cadáveres, restos humanos, y/o óseos. Este servicio no forma parte del **SSCC**.

SERVICIOS FUNERARIOS (SSFF). - Modalidad de servicio relacionado con el deceso de una persona.

**SERVICIO DE CREMACIÓN (SSCC).** – Es la urna en la que se entrega las cenizas de EL BENEFICIARIO. Este servicio no forma parte del **DDCC**. **NECESIDAD FUTURA (NF).** - Modalidad mediante la cual EL TITULAR adquiere el DDUU o DDCC de forma preventiva, con la finalidad de utilizarlo en el futuro.

**NECESIDAD INMEDIATA (NI).** - Modalidad mediante la cual el TITULAR adquiere el DDUU o DDCC, con la finalidad de utilizarlo en forma inmediata. **CERTIFICADO DE DERECHO DE USO (CDDUU).** - Documento que se entrega al TITULAR, al finalizar el pago de todas sus cuotas y el FOMA.

**SERVICIO DE INHUMACION**. - Es el servicio de inhumación de cadáveres, restos humanos, óseos y/o cenizas, así como de la apertura y cierre de la sepultura. Este servicio no forma parte del DDUU.

**DDUUPT**. -Derecho de Uso Personal Temporal.

**DDUUIC.** - Derecho de Uso Individual Compartida otorgado sobre una sepultura que es compartida con otras sepulturas dentro del mismo espacio. Los contratantes no son necesariamente familia ni conocidos.

**PERIODO DE CARENCIA (PC).** - Periodo de tiempo determinado durante el cual el precio de los servicios o espacios de sepultura inicialmente pactada en Necesidad Futura, consignado en las Condiciones Particulares, se convertirá en precio de Necesidad Inmediata por haberse producido el fallecimiento del beneficiario.

EL BENEFICIARIO. - Ser humano que será inhumado en el espacio de sepultura o usará un servicio.

**FOMA** (Aporte al Fondo de Conservación y Mantenimiento). - Aporte que debe realizar **EL TITULAR**, destinado a la Conservación y Mantenimiento del Camposanto, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Cementerios.

### II. GENERALIDADES

1. El presente documento contiene las Condiciones Generales a las que se sujeta el Contrato de Cesión de Derecho de Uso, Servicios Funerarios y Servicio de Cremación, referido en las Condiciones Particulares de este contrato, que celebran INVERSIONES MUYA SAC con RUC № 20555348887, en adelante LA PROMOTORA, inscrita en la Partida Electrónica № 13120372 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, administradora de Camposanto Ecológico Esperanza Eterna, en lo sucesivo ESPERANZA ETERNA, ubicado en Calle Jose Carlos Mariategui B-11, Urb. Santa Monica - Wanchaq - Cusco - Cusco ; y de la otra aparte, EL TITULAR cuyos datos de identificación generales de ley y domicilio se consignan en las CONDICIONES PARTICULARES del presente contrato.

# III. ANTECEDENTES

- 2. LA PROMOTORA es una empresa especializada en la prestación de Servicios de venta de DDUU ubicadas en ESPERANZA ETERNA. LA PROMOTORA es administradora de CAMPOSANTO ESPERANZA ETERNA ubicado en Carretera Cusco Abancay Km.11.5 Poroy Cusco Cusco, con Autorización Sanitaria para el funcionamiento aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 02001-2017-DRCS/06RH.
- 3. Este contrato se encuentra sujeto a la ley № 26298 (Ley de Cementerios y servicios Funerarios), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 03-94-SA, Ley 29571 (Ley de Protección y Defensa del Consumidor), documentos que **EL TITULAR** declara conocer.

# IV. OBJETO

- 4. A los efectos del presente documento, LA PROMOTORA otorga a EL TITULAR la Cesión del DDUU y/o SSFF y/o DDCC bajo la modalidad de Necesidad Inmediata o Necesidad Futura, siendo el tipo, características, etc., conforme a lo expresamente señalado en las CP. Así mismo, LA PROMOTORA presta a EL TITULAR los servicios de Inhumación, Servicios Adicionales a que se refieren las CP de este contrato. EL TITULAR se compromete a pagar íntegramente la compensación pactada entre las partes, el mismo que consta en las CP, así como a cumplir con las demás condiciones pactadas en este contrato, el Reglamento Interno de ESPERANZA ETERNA y las disposiciones legales vigentes.
- 5. **EL TITULAR** acepta y reconoce que tiene conocimiento de las características y particularidades de las modalidades **NF** y **NI**, las cuales fueron explicadas en detalle antes de la suscripción del presente contrato.





- 6. **EL TITULAR**, de creerlo conveniente puede adquirir uno o más servicios adicionales ofrecidos por **LA PROMOTORA**. Los servicios contratados, y las condiciones particulares de estos, se encontrarán señalados en las **CP** y/o en los Anexos y/o Adendas que pudiera tener el presente Contrato.
- Las características particulares del DDUU y/o SSFF y/o DDCC y los servicios adicionales incluidos y el número de beneficiarios (en adelante, los "Beneficiarios") que podrán ser creamdos y/o inhumados en la sepultura correspondiente, constan en las CP del presente contrato.
- 8. Se certifica que LA PROMOTORA asume las obligaciones contractuales derivadas del presente contrato únicamente con relación a EL TITULAR o sus herederos, no así respecto de el o los Beneficiarios o sus herederos; frente a quienes LA PROMOTORA asume solamente la obligación moral, de llegado el caso, que sus restos humanos sean cremados y/o inhumados en ESPERANZA ETERNA, así como cuidar y respetar sus restos, por el plazo y en las condiciones establecidas en este contrato, siempre y cuando EL TITULAR o sus herederos cumplan en todo momento con las obligaciones establecidas en el presente contrato, en las CP, en el Reglamento Interno de ESPERANZA ETERNA y en las normas legales vigentes.
- 9. Todos los documentos exigidos para la cremación y/o inhumación y/o exhumación y/o traslado o de un Beneficiario serán tramitados y obtenidos por sus familiares directos, excluyendo de responsabilidad a LA PROMOTORA, salvo en los casos en que esta haya asumido dicha obligación, lo cual deberá constar en las CP de este contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, queda aclarado que LA PROMOTORA podrá rehusarse a permitir el uso del DDUU y/o DDCC y/o prestar el servicio contratado hasta que EL TITULAR haya cumplido con entregar toda la documentación exigida por ley para ello.

### V. EXCLUSIONES. -

- 10. EL TITULAR de un contrato de DDUU y/o SSFF y/o DDCC en NF, solo podrá ejercer su DDUU y/o SSFF, cumpliendo las obligaciones a su cargo y únicamente luego de haber trascurrido un PERIODO DE CARENCIA de 02 meses, contados desde la firma del Contrato o de la Adenda respectiva, salvo acuerdo distinto en las CP. En el caso del DDCC, EL TITULAR solo podrá hacer uso de este luego de cumplir el total de sus obligaciones, salvo acuerdo distinto en las CP.
- 11. El párrafo precedente no aplica para los **DDUU** en **NI**, en cuyo caso los servicios y/o derechos pueden ser exigidos de inmediato.
- 12. Para la ejecución del **DDUU y/o SSFF** en **NF** será necesario que concurra lo siguiente: (I) que transcurra el plazo de 02 meses según el caso señalado en la cláusula 10, y (II) que el monto cancelado por **EL TITULAR** equivalga como mínimo al porcentaje indicado en la cláusula 67, según el tipo y las características del contrato, para ello se imputarán los pagos realizados hasta ese momento, debiendo cancelarse únicamente la diferencia, si correspondiese.
- 13. Si EL TITULAR de un contrato de DDUU y/o SSFF en NF o sus herederos legales, solicitan el derecho de inhumación o sepultura antes del plazo fijado en la cláusula 10, la modalidad de NF se modificara de forma automática a la modalidad de DDUU y/o SSFF en NI, variando el código del contrato, el cronograma de pago, las cuotas, firmando el pagare por la deuda pendiente, adhiriendo un SEGUNDO TITULAR que avale la deuda si lo hubiera y reemplazándose las condiciones y estipulaciones por aquellas que corresponden a la modalidad de NI, además de cancelar el integro de la deuda del SSFF, las cuales EL TITULAR declara conocer y aceptar.
  De la misma manera si EL TITULAR de un contrato de DDUU en NF solicita la inhumación después del plazo fijado en la cláusula 10 y aún
  - no ha completa el mínimo para inhumar tendrá que alcanzar este importe según porcentaje que se indica en la cláusula 67 y las cuotas con el saldo pendiente serán reprogramadas como primer vencimiento el mes siguiente de solicitada la inhumación.
- 14. Sin perjuicio de lo señalado, se podría utilizar el DDUU y/o SSFF sin necesidad de variar la modalidad en caso de muerte accidental de EL TITULAR, o de alguna de las personas que previamente se hubiese designado como Beneficiario(s), siempre que la muerte accidental esté debidamente acreditada por EL TITULAR, o sus herederos legales de ser el caso, y aprobada por LA PROMOTORA. Para ello EL TITULAR o sus herederos legales se encuentran obligados a presentar a LA PROMOTORA en el plazo que esta otorgue, la documentación que se le exija. La no presentación, o la presentación tardía y/o incompleta de la documentación exigida, serán entendidas como que el fallecimiento no fue accidental.
- 15. Para los efectos del presente contrato, no se considera muerte accidental, entre otros, a los siguientes supuestos y circunstancias: (I) El fallecimiento que fuese resultado de causas naturales, (II) Cuando participe como conductor o acompañante en carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas, lanchas a motor o avionetas, o en carreras de entrenamiento, (III) Cuando la muerte se produzca por la participación en deportes y/o actividades notoriamente riesgosas.
  - Cuando sea resultado de suicidio o intento de suicidio, (IV) Cuando fallezca a consecuencia del SIDA-VIH, cáncer y/o cualquier otra enfermedad terminal, (V) Cuando el fallecimiento sea consecuencia de intervención directa o indirecta de la persona en actos delictuosos, subversivos o terroristas, (VI) Fallecimiento como consecuencia de enfermedades preexistentes y/o posteriores a la suscripción de este contrato, (VII) Si la persona se encontrase bajo los efectos de drogas y/o alcohol, (VIII) El fallecimiento que fuese consecuencia de fenómenos de la naturaleza, así como cualquier otro siniestro ocasionados por la naturaleza. Cualquier otra causa de muerte que, a criterio de LA PROMOTORA, no tenga carácter accidental y/o pueda ser considerada como similar a las descritas en los literales precedentes.

# VI. <u>DEL PAGO</u>. -

#### Condiciones de pago

16. **El TITULAR** se compromete a cancelar el precio del **DDUU y/o SSFF y/o DDCC** establecida en las **CP**. El pago únicamente se podrá realizar en el local comercial de **LA PROMOTORA** y/o en los bancos que ésta expresamente indique. Los demás términos y condiciones de pago se encuentran detallados en las **CP**.



#### Pago al crédito

- 17. En la modalidad de pago al crédito, las partes convienen en la aplicación de intereses compensatorio a una tasa efectiva anual que se consignara en las CP y en el Cronograma de Pagos del presente documento. Cualquier modificación a la tasa será publicada en las instalaciones administrativas de LA PROMOTORA el primer día de cada mes
- 18. El pago que se realice al crédito, así como la información que se brinda a **EL TITULAR** sobre el financiamiento se regula conforme a lo dispuesto en el código de protección y defensa del consumidor. La cuota inicial, el número de cuotas, el monto y la fecha de vencimiento de cada una de éstas, así como, de ser el caso, el interés compensatorio a pagar, serán los contemplados en las **CP** del presente contrato y en el Cronograma de Pagos, el mismo que se encuentra también a disposición de **EL TITULAR** en el momento que lo solicite formalmente.
- 19. En el caso de pago al crédito, a elección unilateral de LA PROMOTORA, al momento de la celebración de este contrato y/o adenda respectiva y/o durante su ejecución, el importe de las cuotas o armadas que EL TITULAR se haya obligado a abonar conforme a las CP, podrá ser garantizado en un pagare a la vista por el total de financiamiento.
- 20. Para el supuesto de refinanciamiento y/modificación de la modalidad del presente contrato o de su adenda, sea cual sea el caso, el pagare que se hubiere aceptado conforme al párrafo anterior será anulada y cancelada por LA PROMOTORA, debiendo emitirse una nuevo pagare con arreglo al refinanciamiento previsto para el saldo pendiente de pago de la compensación pactada o por la nueva compensación aplicable según la nueva modalidad contractual.
- 21. Las partes acuerdan, que cuando el crédito sea cancelado íntegramente, el pagare será devuelto por LA PROMOTORA a EL TITULAR, con la inscripción CANCELADA, o en su defecto, ser destruida.
- 22. Sin perjuicio de las demás acciones a realizar, en caso de falta de pago oportuno de cualquier cuota del cronograma pactado en las CP, LA PROMOTORA queda autorizada por EL TITULAR a informar la deuda a las centrales de riesgo existentes.

#### Mora e incumplimiento de contrato

- 23. En caso de falta de pago oportuno de cualquier cuota establecida en el Cronograma de Pagos se producirá la mora automática. Los intereses moratorios que cobrará LA PROMOTORA ascenderán, a opción de ésta, a la aplicación de una tasa que puede variar desde el 0.01% hasta la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, la misma que será determinada exclusivamente por LA PROMOTORA en el momento en que se efectúe el pago de la deuda sujeta a dichos intereses. La mora quedará constituida automáticamente desde el momento mismo de cada incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago de la deuda vencida, sin que se requiera de intimación o requerimiento alguno por parte de LA PROMOTORA.
- 24. La falta de pago de dos o más cuotas, sucesivas o no, establecidas en el **Cronograma de Pagos** faculta plenamente a **LA PROMOTORA** a dar por vencido cualquier plazo y exigir el pago inmediato del total adeudado más gastos administrativos e intereses moratorios, a los cuales se le aplicarán las reglas establecidas en el acápite precedente. La obligación de pago de los gastos administrativos a favor de **LA PROMOTORA** nacerá automáticamente a partir de los 8 (ocho) días posteriores al vencimiento de cada cuota impaga, fijándose dichos gastos en un importe a ser determinado por **LA PROMOTORA** en el momento en que se efectúe el pago de la deuda, el cual no podrá exceder del 5% (cinco por ciento) del valor de la cuota impaga. **LA PROMOTORA** podrá interponer las acciones legales correspondientes a fin de lograr el cobro de la deuda.
- 25. Las partes acuerdan de forma expresa e irrevocable que el incumplimiento de **EL TITULAR**, o sus herederos legales de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, sus anexos y adendas implicara y será interpretado de forma indubitable como la manifestación de voluntad autorizando la exhumación y traslado de los beneficiarios, y en general autorizara a **LA PROMOTORA** a realizar todas las acciones señaladas en las cláusulas precedentes.
- 26. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, LA PROMOTORA queda facultada a (i) ejecutar cualquier garantía personal o real otorgada por EL TITULAR a favor de LA PROMOTORA; (ii) retirar la lápida; (iii) modificar el DDUU pactado por un Derecho de Uso Temporal Individual Compartido (DDUUTIC) por el plazo mínimo fijado en las leyes vigentes, respecto del o los Beneficiarios inhumados, según las disposiciones que LA PROMOTORA tenga vigentes en el momento del incumplimiento;; y, a su sola decisión, (iv) proceder, de ser el caso, a la exhumación de los restos humanos del o de los Beneficiarios que se hubiesen inhumado hasta ese momento, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 28, disponiendo del total de espacios de dicha sepultura.
- 27. En todos los casos en que por incumplimiento de EL TITULAR se modifique el DDUU, LA PROMOTORA podrá ejercer el derecho de exhumar los restos humanos del o los Beneficiarios que se hubieren inhumado al tiempo de la modificación y trasladarlos a un DDUUTIC, a decisión de LA PROMOTORA. debiendo proceder en tales circunstancias con arreglo a las normas legales vigentes y al Reglamento Interno de ESPERANZA ETERNA, pudiendo LA PROMOTORA volver a disponer del espacio que correspondía a EL TITULAR o Beneficiarios, tanto respecto de aquel en que se haya practicado la exhumación como, en su caso, de los que se encontrasen desocupados en ese momento. En este caso y en los previos, no será necesario comunicar o sustentar los motivos de la decisión adoptada por LA PROMOTORA.
- 28. Así mismo, si LA PROMOTORA opta por modificar el DDUU según lo previsto en el acápite 24 y 26, las partes declaran tener conocimiento que el DDUU Temporal Individual Compartido tendrá una duración máxima de diez (10) años, luego de ello LA PROMOTORA exhumará los restos para su posterior cremación o reducción.
- 29. De haberse pactado intereses compensatorios, el total de los intereses pagados hasta la fecha de la modificación del DDUU quedarán en beneficio de LA PROMOTORA por el financiamiento otorgado hasta dicha fecha en calidad de penalidad adicional, para lo cual, se determinará el monto del principal de la contraprestación que se haya abonado hasta la fecha de la modificación del DDUU en cada una de las cuotas canceladas.



- 30. Sin perjuicio de lo antes expuesto, **LA PROMOTORA** podrá resolver de manera automática y de pleno derecho el presente contrato, cuando se produzca el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato no siendo mayor a 90 días de atraso, sea éste por parte de **EL TITULAR**, la persona obligada a asumir las responsabilidades de este y/o las Compañías que entreguen las Cartas de Garantía y/o Beneficios.
- 31. En los contratos en que la sepultura haya sido ya utilizada y **EL TITULAR** solicite la resolución del mismo debido al traslado de restos, la devolución de dinero se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el Art 31º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, previo pago del derecho de traslado.
- 32. Cuando aún no se hubiese inhumado a ningún beneficiario, LA PROMOTORA podrá resolver el contrato de pleno derecho, aplicando la penalidad que corresponde.
- 33. Adicionalmente, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato generara en LA PROMOTORA el derecho a aplicar la penalidad conforme a lo siguiente: (I) cuando el DDUU y/o SSFF y/o DDCC no hubiese sido utilizado, la penalidad será de una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del DDUU y/o SSFF siempre y cuando el importe abonado sea mayor al 50% del valor de venta; y, (II) cuando el DDUU y/o SSFF hubiese sido utilizado total o parcialmente, la penalidad será de una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor del DDUU y/o SSFF. LA PROMOTORA tendrá derecho a retener directamente los montos que correspondan de las sumas ya pagadas. A su vez en cualquiera de los supuestos anteriores, el total de los intereses compensatorios pagados hasta la fecha de la resolución o modificación quedaran en beneficio de LA PROMOTORA por el financiamiento otorgado hasta dicha fecha.
- 34. Al efecto, el incumplimiento por parte de **EL TITULAR** del presente contrato que dé lugar a la modificación del **DDUU** y/o **SSFF** se interpretará como la manifestación de voluntad dirigida a autorizar la exhumación y el traslado antes referido, para lo cual deberá aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por D. S. No. 03-94-SA.
- 35. Si modificado el contrato, **EL TITULAR** solicita la exhumación de uno o más restos humanos, **LA PROMOTORA** cobrará previamente todos los gastos que estas exhumaciones ocasionen, aplicando las tarifas vigentes, sin perjuicio que el interesado cumpla por su cuenta con los trámites legales para ese fin.
- 36. **EL TITULAR** solo podrá resolver unilateralmente el contrato cuando el servicio no haya sido prestado y/o la sepultura no haya sido utilizada, de ser el caso, para lo cual deberá cursar una carta a **LA PROMOTORA**. En este caso **LA PROMOTORA** procederá a retener el importe de los intereses moratorios, gastos administrativos y gastos de cobranza, de ser el caso, más el 50% del saldo de la liquidación efectuada por concepto de penalidad, devolviendo el saldo a **EL TITULAR**, luego de 15 días hábiles.

#### Muerte del Titular. -

- 37. Salvo disposición distinta contenida en las **CP**, las partes acuerdan que la obligación de pago de las cuotas derivadas del presente contrato que no estuviesen vencidas a la fecha de fallecimiento de **EL TITULAR** que a su vez sea beneficiario se transmitirá a sus herederos legales y/o al **SEGUNDO TITULAR** si lo tuviese.
- 38. La disposición contenida en las presentes clausulas no se entiende extiende a ningún otro crédito y/o acreencia, vencida o por vencer, de cualquier naturaleza, que exista entre LA PROMOTORA y EL TITULAR, como consecuencia de servicios adicionales o complementarios contenidos en los anexos y adendas de este contrato suscritos con fecha posterior al mismo, salvo que las partes acuerden lo contrario.

### VII. SERVICIOS FUNERARIOS

- 39. Por el contrato denominado Presentación de Servicios Funerarios o la Adenda mediante la cual se acuerde prestar dicho servicio, en caso se haya adquirido primero un **DDUU**, **LA PROMOTORA** se compromete a prestar a favor del **TITULAR** o de los **Beneficiarios** que éste designe, uno o más **SSFF**, de acuerdo a las **CP** de este contrato. Por su parte, **EL TITULAR** se obliga a pagar íntegramente la retribución pactada en las **CP** de este contrato. El detalle de (los) **SSFF** consta en el acápite 43.
- 40. Como contraprestación por el (los) SSFF materia de este contrato, EL TITULAR o, en su caso, sus herederos legales, pagarán a LA PROMOTORA la suma establecida en las CP, incluido el IGV. Esta retribución será pagada por EL TITULAR íntegramente y al contado a la firma de este contrato, salvo financiamiento aprobado por LA PROMOTORA.
- 41. El financiamiento sólo podrá otorgarse cuando **EL TITULAR** cuente con uno o más **DDUU** contratados(s) con **LA PROMOTORA**. Cuando el pago sea al crédito, serán aplicables además las siguientes condiciones:
  - a. En los casos de SSFF en NF, si antes de haberse cancelado todas las armadas que conforman la retribución, EL TITULAR o sus herederos legales requieren la prestación del SSFF contratado, ésta podrá llevarse a cabo únicamente si han transcurrido dos (2) meses y deberá cancelar el saldo restante para la prestación del SSFF, si requiere la prestación antes de los dos meses el SSFF NF cambiará a condición de SSFF NI, deberá cancelar la totalidad del saldo pendiente.
  - b. Sin perjuicio de las demás acciones a realizar, en caso de falta de pago oportuno de cualquier cuota del cronograma antes mencionados LA PROMOTORA queda autorizada por EL TITULAR a informar la deuda a las Centrales de Riesgo existentes.
  - c. Adicionalmente, ante el incumplimiento y/o retraso de pago por parte del TITULAR, LA PROMOTORA se encuentra expresamente autorizada a retirar (las) placas del (los) espacio(s) de sepultura del TITULAR, para lo cual éste manifiesta su plena y absoluta conformidad con dicha acción, aceptando abonar a LA PROMOTORA el derecho que corresponda por la reposición de la placa.
  - d. Asimismo, LA PROMOTORA quedará facultada a aplicar el acapice 48.
- 42. LA PROMOTORA se reserva el derecho de valerse de terceros para la prestación de los SSFF, quedando autorizada para la subcontratación parcial o total de las prestaciones a su cargo, siempre que a juicio de LA PROMOTORA los terceros subcontratados cumplan con los niveles y estándares de calidad establecidos.
- 43. Todo **SSFF** incluirá: (i) atención por un asesor funerario; (ii) carroza; (iii) coche de flores; (iv) capilla ardiente; (v) lágrima institucional; (vi) preparación teratológica; (vii) trámite relacionados a los documentos de defunción, y; (viii) traslado de los restos al Camposanto.



Adicionalmente, según el Plan de Servicio Funerario contratado, contendrá:

**SSFF ESTANDAR**: Ataúd de Madera Imperial o Biblia- según diseño que el **TITULAR** declara conocer.

**SSFF VIP**: Ataúd de Madera al Lincoln, Fígaro - según diseño que el **TITULAR** declara conocer, maestro de ceremonia, transporte para 30 pasajeros, cuadrilla de cargadores.

**SSFF PREMIUM**: Ataúd de Copa de Cedro, Arca de Noé, Lady Diana y/o Pata de León – según diseño que el **TITULAR** declara conocer, cuadrilla de cargadores, transporte para 30 pasajeros, Homenaje póstumo y/o misa en el domicilio, café para 100 personas.

- 44. EL TITULAR tiene Conocimiento que las medidas externas de los ataúdes son de 2. 12 metros de largo, 72 centímetros ancho y 62 centímetros de alto, y sus medidas internas son de aproximadamente 1.98 metros de largo y 60 centímetros de ancho. El TITULAR reconoce que si, como consecuencia de su tamaño, el Beneficiario no ingresa en el ataúd, LA PROMOTORA ofrecerá como alternativa un ataúd simple de sin mayores dimensiones, que no necesariamente cumplirá con las características correspondientes al plan contratado.
- 45. En caso se contrate un SSFF con Servicio de Cremación, la cremación se efectuará en el Crematorio elegido por la PROMOTORA.
- 46. En supuesto que el **TITULAR** prefiera efectuar la cremación en un centro crematorio -distinto podrá elegir, cualquier otro centro crematorio siempre que se encuentre ubicado en la ciudad de Cusco y sus distritos, quedando expresamente aclarado que **LA PROMOTORA** no es responsable del servicio, nivel calidad y resultados del centro crematorio elegido por el **TITULAR**, comprometiéndose únicamente a efectuar las gestiones y trámites con dicho centro crematorio.
- 47. Los **SSFF** se realizarán dentro del área de la ciudad de Cusco y sus distritos.
- 48. Si al momento de la prestación del SSFF, no se hiciera uso por decisión ajena a LA PROMOTORA de alguno de los del mismo, no se tendrá derecho a reembolso o descuento alguno.
- 49. **EL TITULAR** y/o sus herederos legales reconocen expresamente que los SSFF y sus componentes, los servicios que incluye y, en especial el ataúd, pueden experimentar variaciones el transcurso del tiempo en lo relacionado a sus materiales, manufacturas dimensiones externas, disponibilidad, diseño, accesibilidad, características del servicio y forma de prestarse, aceptando EL TITULAR y/o sus herederos legales desde ya todos los cambios que realice **LA PROMOTORA**, siempre que los mismos estén de acuerdo con los estándares utilizados al momento de la prestación de los SSFF contratados.
- 50. De ser el caso, **LA PROMOTORA** queda autorizada desde ya a brindar los servicios de los SSFF en las formas usuales y vigentes al tiempo en que sean requeridos, sin que ello afecte el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- 51. Queda expresamente aclarado que en los casos de fallecimiento del Beneficiario como consecuencia de accidente, suicidio o crimen, los restos humanos hubiesen tenido que pasar previamente por la necropsia respectiva en la Morgue, LA PROMOTORA podrá negarse a cremar tales restos sin que ello le genere responsabilidad alguna cuando a su criterio existan circunstancias dudosas en el fallecimiento, falten documentos que autoricen la cremación, no se encuentre resuelta la causa de muerte y/o exista la posibilidad que posteriormente los restos humanos sean requeridos por alguna autoridad.
- 52. Las partes convienen y aceptan expresamente que los **SSFF** contratados se prestarán única y exclusivamente como servicio previo a los servicios de y/o cremación que preste **LA PROMOTORA** en los Camposantos que administre.

### VIII. RESOLUCION DE CONTRATO

- 53. El incumplimiento de **EL TITULAR** a cualquiera de las obligaciones establecidas con total precisión en las condiciones particulares, en las presentes condiciones generales y particularmente el incumplimiento a las obligaciones contempladas en las clausulas 10,16,18,56 y 88 de las **CG** y/o el incumplimiento del pago de (3) cuotas sucesivas o no, correspondientes al DDUU y/o SSFF, facultara a **LA PROMOTORA** a resolver el presente contrato de pleno derecho, bastando enviar una comunicación a **EL TITULAR** conforme a lo señalado en la cláusula go
  - En caso la cuota inicial fuera financiada, los pagos deben efectuarse a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de vencimiento, de lo contrario el contrato queda resuelto sin apremio alguno.
- 54. En cualquier supuesto de incumplimiento no contemplado en el párrafo precedente será de aplicación lo dispuesto en el Art 1429 del Código Civil.
- 55. Si el contrato se resuelve por incumplimiento y/o causa imputable a **EL TITULAR** este quedara obligado a cancelar las penalidades previstas en el presente contrato.

### IX. CESION DE DERECHO DE USO

- 56. El **DDUU** que se otorga en virtud del presente documento no transfiere la propiedad del espacio físico de la sepultura, por lo mismo, **EL TITULAR** o sus herederos no podrán traspasar el referido espacio. El **DDUU** implica la facultad a favor de **EL TITULAR** de un derecho real de uso en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- 57. Así mismo, cualquier transferencia y/o cesión de derechos del **DDUU** que de forma total o parcial **EL TITULAR** quisiera realizar a favor de terceros deberá contar con la aprobación previa y expresa de **LA PROMOTORA**.
- 58. Mediante el contrato de Cesión de **DDUU**, **LA PROMOTORA** se compromete a otorgar a **EL TITULAR** el **DDUU** señalado en las **CP** y éste a pagar íntegramente la contraprestación pactada y cumplir con las demás condiciones acordadas en este contrato, el Reglamento Interno del Cementerio y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- 59. El **DDUU** ESTANDAR tiene la capacidad para permitir en cada nivel el ingreso de un ataúd con dimensiones máximas de 1,98 metros de largo, 60 cm de ancho. El DDUU párvulo aplicará para ataúdes cuyas dimensiones máximas sean de 1,10 metro de largo, 45 cm de ancho. En cualquier caso, en que el ataúd exceda tales medidas, las partes acuerdan que **LA PROMOTORA** podrá a su elección optar por (I) no permitir la inhumación del Beneficiario, o (II) reubicar el **DDUU** a una nueva ubicación, elegida unilateralmente por **LA PROMOTORA**, en la cual se pueda efectuar la inhumación del beneficiario. **EL TITULAR** otorga su expreso consentimiento para que **LA PROMOTORA** opte





- por cualquiera de las opciones señaladas en este párrafo.
- 60. Queda aclarado que sin perjuicio de la cantidad de niveles que incluya el **DDUU**, cualquier **DDUU** adquirido en **NF** o en **NI** no incluye el servicio de inhumación de ninguno de los beneficiarios, por lo tanto, por cada inhumación que se realice, **EL TITULAR**, deberá adquirir un servicio de inhumación al precio de lista vigente a la fecha de inhumación.
- 61. En el caso del **DDUUIC**, **EL TITULAR** declara conocer que el nivel para la inhumación de los restos humanos del Beneficiario(s), estará situado en una sepultura de cuatro (4) niveles, pudiendo realizarse la inhumación en cualquiera de los niveles de dicho espacio, quedando convenido que los niveles restantes serán ocupados por otros beneficiarios distintos, derivados de otros contratos, con quienes **EL TITULAR**, sus herederos legales y/o el beneficiario no tendrán ningún tipo de relación o vinculación. La determinación de la plataforma, espacio y el nivel específico en que se inhumaran los restos humanos del beneficiario queda reservada a **LA PROMOTORA**, en el momento en que se produzca la apertura de la sepultura.
- 62. Para los casos de **DDUUIC**, de presentarse una solicitud de traslado interno de acuerdo con lo indicado en la cláusula siguiente por parte de **EL TITULAR** de otro contrato o sus herederos, cuyo beneficiario ocupe un nivel dentro del espacio de cuatro niveles, **EL TITULAR** del presente contrato otorga desde ya su conformidad para que el personal de **LA PROMOTORA**, de ser necesario, pueda operar en la sepultura a que se refieren las **CP** de este contrato, pudiéndose modificar el nivel dentro de la sepultura en la que se encuentra inhumado el **Beneficiario.**
- 63. El Certificado de **CDDUU** es un documento emitido por **LA PROMOTORA** al momento de que **EL TITULAR**, o sus herederos legales han cancelado la totalidad de las cuotas señaladas en las condiciones particulares, incluyendo el **FOMA** e intereses compensatorios y moratorios cuando corresponda.
- 64. Queda expresamente aclarado que la entrega del CDDUU no implica necesariamente la cancelación del 100% de servicios adicionales o complementarios pendientes de pago y/o deudas vinculadas al DDUU cuyo pago no estuviese reflejado en las cuotas señaladas en las CP. En tal sentido, el CDDUU es un documento referencial que no constituye título de propiedad sobre el DDUU.
- 65. El CDDUU quedara anulado si el presente contrato fuese resuelto por cualquier causa.
- 66. El Certificado quedará a disposición de EL **TITULAR** para su entrega en las oficinas de **LA PROMOTORA** a partir de los siete (7) días hábiles de cancelado el íntegro de la contraprestación pactada y de la contribución al **FOMA**.
- 67. Para hacer uso del DDUU y/o SSFF en NI y NF se deberá haber cancelado, cuando menos:
  - **67.1. Sepultura Doble:** El 35% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel y el 80% de la contraprestación total pactada en la **CP** para hacer uso del segundo nivel.
  - **67.2. Sepultura Triple:** El 35% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel el 60% de la contraprestación total pactada en la **CP** para hacer uso del segundo nivel y el 90% de la contraprestación total pactada en la **CP** para hacer uso del terrer nivel
  - **67.3. Sepultura Cuádruple:** El 35% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 60% para hacer uso del segundo nivel, el 75% para hacer uso del tercer nivel y el 90 % de la contraprestación total pactada en las CP para hacer uso del cuarto nivel.
  - **67.4. Sepultura Quíntuple:** El 35% del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 60% para hacer uso del segundo nivel, el 75% para hacer uso del tercer nivel, el 90% para hacer uso del cuarto nivel y el 100% de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del quinto nivel.
  - **67.5. Sepultura Quíntuple Mausoleo:** El 60 % del monto total pactado para hacer uso del primer nivel, el 70 % para hacer uso del segundo nivel, el 80 % para hacer uso del tercer nivel, el 90 % para hacer uso del cuarto nivel, y el 100 % de la contraprestación total pactada en las **CP** para hacer uso del quinto nivel.
  - 67.6. Sepulturas Temporales: La cuota inicial será la establecida por LA PROMOTORA
  - 67.7. Servicio Funerario en NI: El 100% del monto pactado para hacer uso del servicio por cada servicio individual
  - 67.8. Servicio Funerario en NF: El 100% del monto pactado para hacer uso del servicio por cada servicio individual
- 68. Queda entendido entre las partes que, para realizar cualquier inhumación, EL TITULAR deberá contar con toda la documentación necesaria exigida por ley, siendo de su exclusiva responsabilidad la obtención de dicha documentación y su correspondiente presentación a LA PROMOTORA. Si por razones de salubridad LA PROMOTORA aceptase realizar una inhumación antes de la obtención de los referidos documentos, EL TITULAR libera de cualquier responsabilidad a LA PROMOTORA, asumiendo aquélla obligación de la obtención de los documentos faltantes y en todo caso, de cualquier responsabilidad derivada de tales hechos.
- 69. En el caso de la adquisición de un **DDUUPT** o **DDUUTIC** tienen el plazo de 10 años (computados a partir de la fecha de la inhumación), al vencimiento del plazo del contrato LA PROMOTORA procederá conforme a lo dispuesto en el Art 28 del Reglamento de la ley de Cementerios y Servicios Funerarios − Decreto Supremo № 03-94-SA o norma legal que lo modifique o sustituya. Así mismo, una vez vencido el plazo del **DDUU, LA PROMOTORA** procederá a la prestación de los servicios incluidos en las CP.
- 70. El DDUU otorga exclusivamente a EL TITULAR, los siguientes beneficios:
  - **70.1.** A recibir por parte de la Administración, la asignación de una ubicación para el **DDUU**, o en su defecto a pagar el costo indicado en las **CP**, con lo cual podrá elegir el código y la plataforma en donde se ubicará la sepultura.
  - 70.2. El derecho de EL TITULAR, el SEGUNDO TITULAR o, en defecto de éstos, los herederos, llegados los casos, de designar al o a los Beneficiarios del DDUU, comunicándolo por escrito a LA PROMOTORA o llenando el formato correspondiente. Al efecto, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que la intervención del SEGUNDO TITULAR responde a la ausencia o impedimento de EL TITULAR, y de los herederos responde a la ausencia del SEGUNDO TITULAR.
  - 70.3. El derecho a que, una vez producida la inhumación, se preserve de manera perpetua si es el caso, al o a los Beneficiarios en el espacio elegido, siempre que EL TITULAR cumpla con las estipulaciones de este contrato, las CP, el Reglamento Interno de ESPERANZA ETERNA y las disposiciones legales vigentes.





70.4. El derecho a poder realizar las ampliaciones del DDUU según lo que al efecto convenga con LA PROMOTORA.

# X. FONDO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 71. **EL TITULAR** se obliga a cumplir con la contribución establecida en las **CP** para el aporte al **FOMA** de **ESPERANZA ETERNA** en los términos y condiciones establecidas en la presente cláusula, en las **CP**, en el Reglamento Interno de **ESPERANZA ETERNA** y en las normas legales vigentes.
- 72. Siempre que **EL TITULAR** opte por el pago diferido, el importe de la contribución al **FOMA** será incluido en el Pagare la Vista por **LA PROMOTORA** y aceptada por **EL TITULAR** al momento de la celebración de este contrato, estableciendo la cantidad y fecha de vencimiento que deriven de la opción elegida por **EL TITULAR**, conforme a lo establecido en las **CP. LA PROMOTORA** podrá exigir que el referida Pagare sea avalada.
- 73. El incumplimiento dará lugar a la modificación automática del DDUU.

#### Traslado de restos, niveles osarios y reducciones

- 74. Si con posterioridad a la firma del presente contrato EL TITULAR deseara trasladar al Beneficiario inhumado en el DDUU a que se refieren las CP del presente contrato, a otro tipo de sepultura dentro del mismo Camposanto, deberá presentar a LA PROMOTORA una solicitud por escrito; entendiéndose que todo acto de traslado interno. para que tenga validez, deberá respetar el plazo de un (1) año calendario contado desde la inhumación del Beneficiario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo No. 03-94-SA De ser aceptada dicha solicitud, EL TITULAR deberá (i) cumplir con devolver los documentos del contrato original; (ii) suscribir todos los documentos y solicitudes que sean necesarios para efectuar el traslado interno; y, (iii) cancelar previamente los pagos requeridos por LA PROMOTORA para efectuar el traslado.
- 75. Para efectuarse el traslado de restos son requisitos indispensables (I) haber cumplido con entregar la documentación solicitada por LA PROMOTORA (II) que EL TITULAR no mantenga ningún tipo de deuda relacionada o derivada del DDUU adquirido (III) que el solicitante sea familiar directo del beneficiario (cónyuge, hijo o padre); y (IV) que EL TITULAR hubiese cancelado el monto mínimo exigido por LA PROMOTORA el cual ha sido informado a la suscripción de este documento, clausulas 67.
- 76. Queda aclarado que en el supuesto que los costos y/o tarifas de terceros involucrados en el traslado de restos (como la beneficencia, autoridad de salud, cementerio de procedencia, entre otros) variase entre la fecha de contratación del servicio y la de prestación del servicio, la retribución por el servicio de traslado variara en proporción a la variación de precios, bastando comunicárselo a EL TITULAR, con la indicación del nuevo monto.

### Ampliación de niveles

- 77. **EL TITULAR** tiene la posibilidad de ampliar los niveles del **DDUU** hasta contar con un máximo de niveles según su ubicación, debiendo para ello cancelar previamente el precio correspondiente a la ampliación de acuerdo al precio que **LA PROMOTORA** mantenga vigente a la fecha en que esta sea solicitada y suscribir la documentación que **LA PROMOTORA** oportunamente requiera. Queda aclarado que la ampliación de niveles no opera para el **DDUUIC**
- 78. La resolución del contrato de cesión de **DDUU** por cualquier causa implicara la extinción inmediata de las ampliaciones, incluso si éstas hubiesen sido cedidas a algún tercero y/o hubiesen sido utilizadas y tuviesen beneficiario inhumado, en cuyo caso se procederá conforme a la cláusula 25.
- 79. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, **EL TITULAR** podrá designar **SEGUNDO TITULAR**, cuyos datos de identificación se detallan en las Condiciones Particulares, autorizándolo en forma expresa mediante el presente documento, para que pueda realizar la ampliación del espacio, designar al(los) beneficiario(s) de la(s) sepultura(s), autorizar la elaboración de la lápida, efectuar cualquier cambio o mejora, solicitar y recibir el **CDDUU** y cualquier acto que tenga por finalidad la ejecución del presente contrato.
- 80. En caso de fallecimiento del **TITULAR** y el fallecimiento o ausencia del **SEGUNDO TITULAR**, sin que se hubiese procedido a la designación de beneficiarios, la designación de estos deberá ser hecha por la persona o personas facultadas para ello, para lo cual deberá presentarse el Testamento o Declaratoria de Herederos debidamente inscritos en el Registro Público. Así mismo, la persona facultada podrá ampliar el espacio.

#### Transferencia de Derecho de ampliación de niveles

- 81. **EL TITULAR** previa autorización expresa de **LA PROMOTORA**, podrá trasferir a terceros el derecho a ampliar niveles superiores de la sepultura en la cantidad de espacios señalados por **LA PROMOTORA**. Para que la trasferencia pueda operar es requisito indispensable que **EL TITULAR** hubiese ocupado la totalidad de niveles que le corresponda.
- 82. En esta situación queda aclarado que el incumplimiento de cualquiera de los titulares de uno o más niveles de la sepultura (sea EL TITULAR o el titular de la ampliación) a las obligaciones que tuviesen con LA PROMOTORA facilitara a esta última a retirar la lápida.

#### XI. SERVICIO DE INHUMACIÓN

83. Todos los servicios de inhumación referidos en el presente contrato deberán ser pagados según el precio vigente al momento de la prestación de cada servicio de inhumación.



#### XII. DERECHO DE CREMACIÓN

- 84. Solamente se procederá a cremar el cuerpo de **EL BENEFICIARIO** si **EL TITULAR** presenta toda la documentación de ley. Queda aclarado que en los casos de fallecimiento de **EL BENEFICIARIO** como consecuencia de accidente, suicidio o crimen, los restos humanos hubiesen tenido que pasar previamente por la necropsia respectiva en la morgue, **LA PROMOTORA** podrá negarse a cremar tales restos sin que ello le genere responsabilidad alguna cuando falten documentos que autoricen la cremación, normalmente porque no se encuentre resuelta la causa de muerte y/o exista la posibilidad que posteriormente los restos humanos sean requeridos por alguna autoridad. Además, **EL TITULAR** acepta que se tomen las huellas digitales de los 5 dedos de las manos de **EL BENEFICIARIO** antes de proceder con la cremación.
- 85. Las cenizas se entregan en mano a familiares para la libre disposición de los restos. El **DDCC** no incluye, en el caso que se requiera, extracción de prótesis o marcapasos, cámara de frio, traslados de cuerpo, traslado de las cenizas o depósito de las cenizas, los cuales serán cargo de **EL TITULAR**.

### XIII. ACUERDOS FINALES

- 86. La resolución y/o conclusión del presente contrato de cesión de **DDUU** por cualquier causa, implicara la resolución inmediata y de forma automática de todas las adendas y demás documentos que se hubiesen suscrito como consecuencia del primero, extinguiéndose de pleno derecho todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos.
- 87. El TITULAR autoriza de forma expresa e irrevocable al SEGUNDO TITULAR para que de forma indistinta puedan designar beneficiarios en el DDUU contratado, siempre que concurran las siguientes circunstancias (I) que no se hubiese nombrado a la totalidad de beneficiarios (II) que EL TITULAR hubiese fallecido o que como consecuencia de una situación médica acreditada no pueda dar la autorización respectiva o que se hubiese acreditado que este se encuentre fuera del Perú, (III) que el beneficiario que se pretenda inhumar sea pariente de EL TITULAR dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad (IV) que exista necesidad de uso del DDUU SEGUNDO TITULAR de forma inmediata y, (V) que se encuentre al día en los pagos relacionados al presente contrato.
- 88. Queda expresamente aclarado que el **SEGUNDO TITULAR** no podrá retirar ni modificar a los beneficiarios que expresamente hubiesen sido designados por **EL TITULAR**. Corresponde al **SEGUNDO TITULAR** acreditar de forma indubitable el grado de parentesco entre **EL TITULAR** y la persona que se pretende inhumar, así como la imposibilidad de **EL TITULAR** de autorizar tal inhumación, siendo potestad exclusiva de **LA PROMOTORA** negarse a prestar el servicio cuando considere que existen dudas respecto de alguno de los hechos antes indicados.
- 89. Queda expresamente aclarado que las placas y lapidas que la empresa utiliza y/o ofrece a sus clientes cuentan con una garantía de 1 año computados desde la fecha en que es colocada (fecha del primer uso de la sepultura). La referida garantía se extiende únicamente a la calidad y mantenimiento de la lápida y no cubre los daños y/o afectaciones que sean consecuencia del actuar de terceros, provenientes de supuestos de caso fortuito y/o cualquier hecho externo o ajeno a la calidad o a su mantenimiento. Por lo tanto, LA PROMOTORA no es responsable de ningún daño o afectación a la placa y lapida que se derive de un hecho distinto a su calidad o mantenimiento, incluso si tal daño ocurriese dentro del periodo de garantía. LA PROMOTORA tampoco será responsable por la calidad y/o mantenimiento por periodos de tiempo superiores al señalado en este numeral.
- 90. El Reglamento Interno de **ESPERANZA ETERNA** que se adjunta al presente contrato, ha sido aprobado administrativamente y se incorpora automáticamente a éste, formando parte integrante del mismo. Cualquier modificación, parcial o total al Reglamento Interno de **ESPERANZA ETERNA** que sea posterior a la firma de este contrato y que sea aprobada por la autoridad correspondiente, surtirá efectos en forma inmediata, incluso para **EL TITULAR** que con anterioridad a dicha modificación haya celebrado el contrato de **CDDUU** de Uso Permanente. Los cambios en el Reglamento Interno de **ESPERANZA ETERNA** no podrán afectar los derechos esenciales que este contrato reconoce a **EL TITULAR** ni importarán incremento de la contraprestación pactada.
- 91. **EL TITULAR** autoriza a LA **PROMOTORA** para que este, de creerlo conveniente, pueda comunicarle telefónicamente, vía mensajes de texto, correo electrónico y/o cualquier otro tipo de correspondencia, recordatorios y/o promociones.
- 92. Queda expresamente aclarado que las comunicaciones señaladas en el párrafo precedente se realizarán a criterio de **LA PROMOTORA** y por lo tanto no generan ningún tipo de obligación para esta. En ese sentido, la falta de comunicación de algún recordatorio de pago no libera bajo ningún supuesto a **EL TITULAR** de su pago oportuno y puntual.
- 93. **EL TITULAR** declara tener conocimiento que el **DDUU** adquirido podría eventualmente verse afectado por los servicios efectuados en sepulturas colindantes, pudiendo en estos casos encontrarse su **DDUU** temporalmente bloqueado, cubierto de tierra, cercado, con maquinaria en sus inmediaciones y/o cualquier otro tipo de afectación similar. **EL TITULAR** tiene conocimiento de esta situación y manifiesta su aceptación y conformidad con estos hechos, y de otro lado, **LA PROMOTORA** se compromete a dejar lo más antes posible la sepultura afectada en su estado óptimo.
- 94. Conforme a lo dispuesto en la Ley 29733, ley de protección de datos personales, a la suscripción del presente documento, **EL TITULAR** toma conocimiento y autoriza de forma expresa a **LA PROMOTORA** a que incluya sus datos personales en una base de datos que será almacenada y administrada por esta, la cual podrá ser compartida o trasferida, total o parcialmente, a otras empresas, existentes o futuras, que pertenezcan a su grupo empresarial, que sean vinculadas y/o con las cuales mantenga relaciones comerciales, con la finalidad que puedan ofrecerle los productos y/o servicios que comercialicen u oferten. Así mismo, queda aclarado que la referida base de datos podrá también ser utilizada para efectuar comunicaciones relacionadas a la gestión de cobranza, recordatorios de vencimiento de deudas, promociones, entre otros.
- 95. **EL TITULAR** reconoce y manifiesta que a la suscripción del presente documento se le ha entregado un original de toda la documentación integrante del contrato, conforme a lo señalado en las condiciones particulares.
- 96. Las partes declaran expresamente que renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces del distrito judicial





de Cusco.

#### XIV. PREVALENCIA

97. En cualquier caso, de discrepancia entre lo dispuesto en las **CP** y **CG** de este contrato y el Reglamento Interno de **ESPERANZA ETERNA**, prevalecerán las estipulaciones del presente contrato, primando las **CP** sobre las **CG**, en tanto no se opongan a las disposiciones legales imperativas que regulan los parques cementerios.

### XV. NOTIFICACIONES

- 98. **EL TITULAR** reitera como su domicilio y como su correo electrónico los consignados en las condiciones particulares. Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones relacionadas a este contrato o sus respectivas adendas, incluyendo las requeridas en cualquier procedimiento judicial, se efectuarán en los domicilios señalados por las partes en los documentos que comprende el presente contrato.
- 99. Para que surta efectos cualquier variación relacionada con el domicilio o correo electrónico donde debe enviarse cualquier comunicación, aquélla deberá ser comunicada a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación de por lo menos 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha prevista para que la modificación entre en vigencia. De no cumplirse con dicha formalidad, se reputarán como válidas las notificaciones efectuadas en el domicilio anterior.

### XVI. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 100. La interpretación y ejecución del presente contrato se aplicará supletoriamente la ley de la Materia, el Código Civil y demás normas pertinentes
- 101. La nulidad, invalidez o inaplicabilidad de cualquier clausula decretada por la autoridad competente no afectara la validez de las demás clausulas.
- 102. Las partes declaran conocer y aceptar tanto las Condiciones Particulares como las Condiciones Generales, las cuales se adjuntan y forman parte del presente Contrato.

En el presente Contrato no ha mediado ninguna causal de dolo, nulidad o anulabilidad que lo invalide, por lo tanto en señal de conformidad lo firman en un original y una copia.

Firmado por duplicado, un ejemplar para LA PROMOTORA y uno para EL TITULAR en la ciudad de Cusco, 28 de Enero del 2022.

Juan Carlos Barros Domínguez
APODERADO
INVERSIONES MUYA S.A.C

LA PROMOTORA

EL TITULAR

**EL SEGUNDO TITULAR**